

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución de tenencia Graciela Mogollón de Vega, Flor Arley Vega Mogollón, Saida Milena Vega Mogollón, Eliana Vega Mogollón vs. Alfredo Rodríguez Jiménez, Benilda Muñoz de Rodríguez, Emperatriz Rodríguez Muñoz, Nelson Rodríguez Muñoz, Oscar Rodríguez Muñoz, Fredy Rodríguez Muñoz, Maribel Rodríguez Muñoz, Nionel Rodríguez Muñoz y Elizabeth Rodríguez Muñoz. Radicación No. 2021-00030-00.

Dado que en el poder conferido al abogado Cristian Fernando Peñuela Muñoz no aparece la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, la cual, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá concordar con la que figura en el Registro Nacional de Abogados; que en la demanda nada se dijo acerca del domicilio de los demandados, el que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020), ni se precisó, según lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el canal digital donde podrán ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso, como tampoco se acreditó su envío y el de sus anexos a la dirección electrónica de los demandados (inciso 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020), y que finalmente, no se allegó el certificado catastral de los inmuebles cuya restitución es pretendida, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en tanto que la cuantía en los procesos de restitución distintos a los de tenencia por arrendamiento, como sucede en este caso, se determina, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso "(...) **por el valor de los bienes que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**" (se resalta), con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que las demandantes, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío del escrito de subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólese el término anterior y vencido aquel ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e52bfd34128a402e3c1b014ad175d787a2f96361d7f925e6c4e5d5f861496b6

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**